

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Aspicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de facil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.

PRECIO DE SUSCRICION



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 31 del corriente he admitido a D. Basilio Floría, vecino de Alhama de Aragon, una solicitud que ha presentado en el día 22 del actual sobre registro de doce pertenencias de una mina de carbon de piedra, sita en término de Alhama de Aragon, con el titulo de «La Mejor,» y linda por Norte con prado de la Zapatera, al Sur con monte blanco de la Serratilla, al Oeste con cerro de la Zapatera y al Este con viña de Florencio Moros y barranco de la Zapatera; y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un socabon que se halla al Norte de la viña de Florencio Moros y del barranco de la Zapatera, desde cuyo punto, con rumbo Norte, se medirán 600 metros y se colocará la primera estaca; de ésta, direccion Este, se medirán 100 metros y se colocará la segunda; de esta, direccion Sur, se medirán 1.200 metros y se coloca la tercera; de ésta, direccion Oeste, se medirán 200 metros y se coloca la cuarta; de ésta, direccion Norte, se miden 1.200 metros y se coloca la quinta, y de

ésta, direccion Este, se medirán 100 metros hasta encontrar la primera estaca, y se tendrá el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de 60 dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 31 de Marzo de 1881.—Ramon Lacadena.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.191.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba, de la isla de Cuba, para surtido de las Fábricas de la Península, cuya adquisicion se verifica á perjuicio de don Francisco Carreras, contratista de 2.400.000 que le fué adjudicado por Real orden de 19 de Marzo de 1879 por abandono del servicio, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 10 de Marzo de 1881.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 1.191.000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta Arriba, de la isla de Cuba, para las Fábricas de la Península, surtidos de las clases y en las proporciones siguientes:

- 80.500 kilogramos marca L.
- 508.000 idem marca B.
- 602.500 idem marca D.



2.^a El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Vuelta Arriba, cosechado en la isla de Cuba, de las marcas y en las proporciones que determina la cláusula anterior, fresco, sano, maduro, de buen color y aroma y ha de hallarse envasado en tercios á la costumbre del mercado productor y forrados con una funda de lienzo para su mejor conservacion y trasporte, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.^a El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 6 por 100 del importe total del suministro al tipo de adjudicacion. La cantidad que este represente deberá constituir la el contratista en la Caja general de Depósitos, dentro de los cinco dias siguientes á la fecha en que se le comuniquen la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.^o de Setiembre del propio año, y demás disposiciones vigentes; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario al efecto.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista hasta después de terminado y liquidado el contrato, si apareciese exento de responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo, en virtud de comunicacion que con este objeto pasará la Direccion general de Rentas Estancadas á la Caja de Depósitos.

4.^a En el plazo de 10 dias, contados desde la fecha en que se dé traslado al contratista de la Real orden de adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se hayan publicado en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar en la Direccion general de Rentas el oportuno recibo que justifique haber cumplido este último requisito al entregar las copias de la escritura. Si en los plazos de cinco y 10 dias que respectivamente se señalan no constituye el rematante la fianza ó deja de otorgar la escritura, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.^a Será obligacion del contratista satisfacer en la isla de Cuba los derechos de exportacion establecidos en la fecha de la celebracion de la subasta, aun cuando su cobro y exaccion estuviese fijada para una época posterior; pero si desde la adjudicacion del servicio y durante el período del contrato sufriesen aumento ó disminucion dichos derechos, se hará por la Hacienda la bonificacion correspondiente de la diferencia en el primer caso y por el interesado á la Hacienda en el segundo.

6.^a El contratista deberá tambien presentar de cada cargamento en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen, si fuese de punto español, ó en su defecto del Cónsul de España en el extranjero, para acreditar la procedencia de los tabacos que conduce, haciéndose constar en dicho documento el número de tercios y su peso bruto.

7.^a Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del rematante.

Asimismo vendrá obligado á satisfacer el importe que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas que realice.

8.^a Los 1.191.000 kilogramos de tabaco que se

contratan se entregarán en las Fábricas por mitad de clases que determina la condicion 1.^a en cada uno de los meses de Mayo y Junio próximos.

Las entregas de estas consignaciones se harán en las Fábricas, dentro de los plazos fijados, en la proporción de clases y cantidades que á cada uno de dichos establecimientos señale la Direccion general de Rentas Estancadas, la cual podrá variar los señalamientos cuando lo exijan las conveniencias del servicio, pero sin alterar la totalidad de las clases y cantidades que para cada plazo de entrega se estipula.

9.^a Presentado el tabaco en las Fábricas se procederá á su reconocimiento, previa autorizacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Esta operacion tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.^o Del Jefe económico de la provincia.
- 2.^o Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.^o Del contador de la misma.
- 4.^o De los Inspectores de labores, y
- 5.^o Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando ménos á los respectivos Jefes económicos del dia y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, y en el caso de que no concurra por sí ni por delegado, se practicará el acto á la hora designada.

El Jefe económico, Presidente de la Junta, podrá delegar su representacion en el Jefe de la Intervencion de la Administracion económica en el caso de que atenciones preferentes no le permitan concurrir. En la Fábrica de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificacion y aplicacion: el Contador asumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no dé cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas Estancadas de los defectos que á su juicio contenga el género.

La Direccion general de Rentas podrá ampliar la Junta de reconocimiento con los funcionarios que tenga por conveniente, con voto ó sin él.

10. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente:

Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá y abrirá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco. Si resultase que el tabaco reuniese todas las circunstancias estipuladas en la cláusula 2.^a, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio corresponda. En caso contrario se declarará desechado.

Si apareciese algun tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificacion del resto de los manojos, con los cuales se volverá á formar el tercio siempre que no se hubiese perjudicado.

Terminado el reconocimiento, se procederá al peso bruto de los tercios admitidos y de los desechados, descontándose para apreciar el peso limpio de cada tercio un 16 por 100 por razon de tara.

11. De todas las operaciones de que trata la condicion anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las ejecutadas en cada uno de ellos.

12. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion ó clasificacion de

alguno ó algunos tercios, consignará en el acta su protesta respecto de ellos, reservándose ese depósito en local separado, de que conservará una llave el contratista hasta que sean objeto de un segundo reconocimiento que la Direccion le otorgará en el caso de que lo solicite en el plazo de 15 dias, á contar desde que se le comunique la aprobacion del acta, considerándose definitivamente desechados si una vez transcurrido no ha hecho uso de este derecho.

En el caso de que el contratista ó su representante se negase á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ella, entendiéndose que la acepta en todas sus partes.

13. La Direccion general de Rentas Estancadas podrá ordenar le sean remitidas muestras de los tercios presentados á reconocimiento, no pudiendo exceder sin embargo del 10 por 100 de los que constituyan la partida; es decir, de una muestra por cada 10 tercios; siendo en tal caso los gastos de transporte de cuenta del contratista.

El mencionado centro podrá tambien, ántes de dispensar su aprobacion á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos por medio del funcionario ó funcionarios que estime convenientes. A estos actos de comprobacion asistirán los funcionarios que hubieren concurrido á aquellos y el contratista ó su representante.

Con presencia de los resultados que estas operaciones ofrezcan, la Direccion dictará el acuerdo definitivo que proceda, sometiéndose á él el contratista, sin que tenga derecho á reclamar de las diferencias que aparezcan con relacion al primer reconocimiento.

Tanto en el caso de que se reclamen las muestras, como cuando se acuerde la revision de un reconocimiento, no podrá diferirse la aprobacion de las actas por más tiempo de un mes desde que se reciban en la Direccion general de Rentas Estancadas.

14. Para la práctica de los segundos reconocimientos, la Direccion general de Rentas Estancadas designará el funcionario ó funcionarios que hayan de verificarlos, debiendo tener efecto con asistencia del Notario del establecimiento, á presencia de los funcionarios que hicieron el primero, á fin de que expongan, haciéndolo constar en el acta, las razones que motivaran la primitiva calificacion si fuere distinta de la que merezcan de los segundos reconocedores. Esta operacion causará estado para los efectos del contrato, prevaleciendo el dictámen de los segundos reconocedores sin ulterior recurso; pero los funcionarios á quienes se confieren los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificacion de los tabacos admitidos, y por lo tanto de los perjuicios que por esta causa pudieran irrogarse á la Hacienda.

Tambien serán responsables los primeros reconocedores cuando no se justifique ó no sea motivada la diferencia de apreciación en el expediente que para investigar lo podrá instruir la Direccion general de Rentas Estancadas en los casos que lo considere conveniente.

15. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los tabacos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se reciba lo desechado en el primero.

16. Las Fábricas no podrán proceder al reconocimiento de los tabacos sin expresa orden de la Direccion general de Rentas Estancadas, ni hacerse cargo de los que se declaren admisibles, mientras dicho centro no las autorice para ello.

El contratista estará exento de toda responsabilidad desde el momento en que se acuerde la aprobacion

del acta, cuya decision se le hará saber en el término de 15 dias, salvo los casos previstos en la cláusula 13.

17. Declarada la admision de una partida de tabaco, bien proceda de primero ó de segundo reconocimiento, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, y autorizadas las Fábricas para hacerse cargo de ella, las Contadurías de dichos establecimientos expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde aquel en que sea conocida la resolucio superior, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y su valor al precio de contrata, extendiéndose este documento en papel del sello 11.º, que facilitará el contratista, así como el que de igual clase se necesite para las matrices de las actas.

18. Las certificaciones de pago expedidas á favor del contratista se pasarán sin demora por la Direccion general de Rentas Estancadas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central ó por giros en provincias sobre la reserva de la tercera parte de tabacos, al cambio oficial de la plaza de Madrid, dentro del mes siguiente al de la fecha de los certificados, previa la consignacion de las cantidades que representen en la distribucion mensual de fondos.

Si despues de cubierto este requisito no se hiciese el pago por cualquiera causa, salvo lo previsto en la condicion 19, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad que se le adeude no exceda de 750.000 pesetas, y á pedir la rescision del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Direccion general de Rentas Estancadas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese el contratista en pago de los certificados valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

19. Una vez cubierta la totalidad del número de kilogramos que constituye el primer plazo de los dos en que el suministro se divide, segun la condicion 8.ª, no se pasará á la Direccion general del Tesoro para su pago ningun nuevo certificado por cuenta del siguiente y último mientras no esté cubierto el anterior en todas las Fábricas y clases de tabaco, con arreglo á lo consignado por la Direccion general de Rentas Estancadas.

20. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrogable término de dos meses, desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo de la Superioridad, los tabacos definitivamente desechados, y transcurrido dicho plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas lo pondrán en conocimiento de la Direccion general de Rentas Estancadas, cuyo centro dispondrá inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si el contratista verifica la exportacion, justificará la llegada del tabaco al punto de su destino con certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresion del número, clase de bultos y su peso. Dichos certificados los presentará en la Fábrica de donde hubiese extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultasen diferencias entre las guías y las certificaciones del desembarque, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaron; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino entrefuerte. Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique con arreglo al Código de

Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entrega el tabaco en las épocas establecidas ó el presentado para cubrir los débitos le hubiera sido desechado, resultando en descubiertos de las consignaciones, la Direccion general de Rentas Estancadas podrá imponerle gubernativamente una multa equivalente al 5 por 100 del valor, á precio de contrata, del tabaco que haya debido entregar y no hubiese entregado; teniendo presente para este efecto el número de kilogramos que aproximadamente representen los cargamentos que á la sazón se estuviesen reconociendo ó localizando en las Fábricas.

22. Cuando tal falta ocurra, la Administracion tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde otras Fábricas á aquella en que falte el tabaco las cantidades necesarias, pagando el contratista los gastos y perjuicios que se ocasionen.

2.º A subrogarlo con clases superiores, siendo de cuenta del contratista la diferencia de precio, y

3.º A comprar, de cuenta y riesgo del mismo contratista, en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco hoja Vuelta Arriba que se necesite para completar los descubiertos, bien de la marca ó marcas en que resulten ó bien de cualquiera otra de las superiores que comprenda este contrato, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relacion al de contrata, y cuantos se originen, así como los perjuicios que puedan ocasionarse.

La única formalidad que precederá para la adquisicion de los tabacos que sea necesario reponer en las Fábricas será la de dar al contratista el oportuno aviso para que, por sí ó por los delegados que nombre, acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar las compras; y si no quisiera asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion, visada por los Cónsules, si fuese en plazas extranjeras, y por la Autoridad local, caso de ser española, sin otro requisito.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades que se le impongan en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que deberá reponer dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública.

23. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará este por su cuenta.

La diferencia del coste y gastos del tabaco que se compre se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embargarán al contratista, en los términos prescritos en el art. 9.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndose tambien el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el caso de rescision se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectá á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion.

24. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado al adjudicársele el servi-

cio, ni durante el indemnizacion, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

25. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificaciones de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se expidieron en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representen las consignaciones comprendidas en la condicion 8.ª, le será condonada la multa que hubiera podido imponérsele con arreglo á la cláusula 21; pero sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo considera necesario al servicio, de las demás facultades que se reserva para los casos de falta de entrega.

Será, sin embargo, relevado el contratista de toda responsabilidad por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiera sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificada con arreglo al Código de Comercio.

26. La Administracion, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, podrá admitir en aumento de los 1.191.000 kilogramos contratados hasta un 5 por 100 más del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco, ó bien liquidar el contrato, dejando de recibir hasta un 5 por ciento del importe de la segunda consignacion en cada clase de tabaco.

27. Las Fábricas no recibirán á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, despues del dia 30 de Junio de 1881 en que termina definitivamente.

La Direccion general de Rentas Estancadas podrá, sin embargo, conceder una próroga para reponer los tabacos desechados si por las incidencias de la entrega hubiera mérito suficiente, previa la instruccion del oportuno expediente, sin que en ningun caso exceda del término de un mes, contado desde que se terminen los reconocimientos.

28. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento ó inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

29. Si por efecto de disposiciones del Gobierno se suprimiese ó crease alguna ó algunas Fábricas, vendrá obligado el contratista á localizar en las que subsistan ó se amplíen el tabaco que se contrata y que respectivamente se le consigne á cada una, no teniendo derecho á reclamacion alguna, así como tampoco á que se le admita la hoja que le reste por entregar en el caso de que se desestancase el tabaco.

30. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del contrato.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el dia 16 de Abril próximo, de una y media á dos de la tarde, ante el Excmo. Señor Director del ramo, asociado de uno de los Abogados, Jefe de Administracion de la Direccion de lo Contencioso y de los Jefes de Administracion del referido centro de Rentas, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.^a El precio tipo para la subasta y sobre el cual se admitirán proposiciones en más ó en menos será el de 2 pesetas 79 céntimos por cada kilogramo en limpio de tabaco, por el cual fué adjudicado el servicio á don Francisco Carreras.

3.^a Los licitadores entregarán durante el período de admision, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^o Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.^o Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 5.^a cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente y demás documentos necesarios, se presentarán por separado del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.^o Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna ó acredite aquellas condiciones.

4.^o Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fraccion menor y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las condiciones de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado de la Direccion general de lo Contencioso del Estado.

5.^o El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 125 000 pesetas, y se constituirá en la Caja general de Depósitos con la calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislacion vigente.

6.^o Terminada la recepcion de pliegos por el Presidente, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz por el orden en que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, quien en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio.

7.^o Si resultasen proposiciones admisibles, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles resultasen dos ó más iguales, se admitirán, á los firmantes de las mismas, pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejora ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas Nacionales de Tabacos 1.191.000 kilogramos de hoja habana Vuelta Arriba cosechado en la isla de Cuba, de las clases y marcas que estipula el

pliego de condiciones que sirve de base para el contrato, se compromete, con sujecion al mismo y sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de todas clases indistintamente al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 18 de Marzo de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—Camacho.

INSPECCION GENERAL DE CARABINEROS.

ANUNCIO.

Existiendo vacantes de carabineros de infanteria en las Comandancias de Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellon, Girona, Granada, Huelva, Huesca, Lérida, Málaga, Mallorca, Murcia, Tarragona y Valencia, los individuos que aspiren á cubrirías deberán presentarse al primer Jefe de cualquiera de ellas, al más inmediato del pueblo de su residencia de las restantes del Cuerpo, ó en esta Inspeccion general, señalando la en que desean ingresar, el cual, ateniéndose á lo prevenido, las otorgará si los interesados llenan las siguientes

Condiciones.

Ser licenciado de cualquier Cuerpo del Ejército ó Armada.

Saber leer y escribir.

Tener la talla mínima de 1 metro 620 milímetros.

No exceder de 40 años de edad.

Acreditar robustez para el servicio, prévio reconocimiento facultativo.

Documentos.

Licencia absoluta original sin nota desfavorable.

Partida de bautismo legalizada.

Certificado de buena conducta.

Idem de soltería.

Si el aspirante fuere casado acompañará copia de la partida de casamiento *sin legalizar*, y un certificado de la buena conducta de su esposa, que puede ser incluido en el del interesado.

Nota.—Todos estos documentos han de venir exactamente en sus nombres y apellidos, pues de lo contrario no es posible la admision.

Otra.—A falta de individuos licenciados podrán solicitar plaza los que se hallen en reserva, ó con licencia ilimitada, que tambien tienen derecho á pasar al Cuerpo contando tres años de servicios en activo, pero para esto es indispensable lo hagan por conducto de sus Jefes con sujecion á Ordenanza.

Madrid 30 de Marzo de 1881.—El Brigadier Secretario, Ochando.

TESORERIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE MAYO DE 1881.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION nominal de los compradores de bienes y rédimientos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el mes de mayo, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos, debiendo los Sres. Alcaldes dirigir á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	ANFORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Juan Mallen	Zaragoza	Granero.	Pleñías.	Estado	2	en 6 de Mayo de 1881	150
Francisco Rodríguez	Idem.	Campo.	Bemolinos.	Id.	44	en 2 idem idem	53'81
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78	en 1 idem idem	75'98
Francisco Junza	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	80	en 3 idem idem	67'50
Ramon Colominas	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	82	en 7 idem idem	111'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	83	en idem idem	73'76
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	84	en idem idem	97'50
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	85	en idem idem	69'75
Valero Soley	Idem.	Id.	Idem.	Id.	87	en 9 idem idem	18'19
Genaro Fejero	Idem.	Id.	Idem.	Id.	88	en idem idem	47'87
Francisco Rodriguez	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	80	en idem idem	101'12
Eloy Junza	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	94	en 10 idem idem	110
Francisco Rodriguez	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	95	en 14 idem idem	117'88
Rafael Alonso	Remolinos.	Id.	Idem.	Id.	97	en 17 idem idem	31'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	98	en idem idem	36'25
El mismo	Idem.	Id.	Idem.	Id.	99	en idem idem	100
Ramon Colominas	Idem.	Id.	Idem.	Id.	125	en 1.º idem idem	22'50
Valero Valenzuela	Idem.	Id.	Idem.	Id.	126	en 11 idem idem	36'31
Cipriano Valenzuela	Idem.	Id.	Idem.	Id.	127	en idem idem	112'52
Mariano Ibarte	Idem.	Granero.	Idem.	Id.	129	en idem idem	91'86
Mannel Ibañez	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	130	en 17 idem idem	33'87
Ignacio Sierra	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem	50'91
Bartolomé Niego	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem	51'25
Mariano Saurin	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	139	en 26 idem idem	146'88
Cirilo Ascaso	Codo.	Olivar.	Garrañillos.	Id.	29	en 16 idem idem	5'75
Benito Rubio	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	30	en 8 idem idem	12'50
Mariano Ferrández	Idem.	Vina.	Idem.	Id.	237	en idem idem	16'14
José Gomez	Biofa.	Granero.	Idem.	Cleró.	228	en idem idem	47'56
Sabino Clemente	Olvés.	Casa.	Olvés.	Id.	229	en idem idem	33'81
Vicente Albaro	Idem.	Id.	Idem.	Id.	230	en idem idem	43'76
Sixto Lizondo	Sádaba.	Solar.	Ataca.	Id.	231	en 3 idem idem	58'25
Luis Lázaro	Calatayud.	Granero.	Sádaba.	Id.	232	en 4 idem idem	500
Manuel Julvez	Torrijo.	Campo.	Calatayud.	Id.	233	en idem idem	76'25
Juan Sancho	Belmonte.	Olivar.	Belmonte.	Id.	234	en idem idem	33'75
	Mores.		Mores.	Id.	235	en 9 idem idem	56'32

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

D. Francisco Marco, Secretario del Ayuntamiento Constitucional del pueblo de Isuerre:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, correspondiente al año actual, aparece la que copiada literalmente dice así:

«*Al margen.*—Sesion extraordinaria.—Señores del Ayuntamiento: D. Blas Navarro.—D. Sebastian Dieste.—D. Sixto Lacosta.—D. Juan Glaria.—D. Mariano Iriarte.—D. José Longás.—Asociados: D. Ramon Iriarte.—Agustin Labay.—Joaquin Biesa.—Francisco Labay.—José Hórcada.—Antonio Puyal.

«*Al centro.*—En el pueblo de Isuerre á 5 de Marzo de 1881, reunidos los Sres. del Ayuntamiento y Junta municipal que al margen se expresan, en la Sala Consistorial de esta localidad, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Blas Navarro y con asistencia de mí el Secretario infrascrito, dicho señor declaró abierta la sesion extraordinaria para que habian sido convocados, y manifestó: Que la reunion tenia por objeto presentar á la Junta municipal el presupuesto ordinario formado por la Comision respectiva, y aprobado por el Ayuntamiento para el año económico de 1881 al 82; á fin de que puedan revisarlo é introducir en él las reformas y economías que considere susceptibles, antes de formar propuesta sobre los impuestos y arbitrios extraordinarios que se hayan de utilizar para cubrir el déficit de 843 pesetas 56 céntimos, segun así se dispone en la regla 1.ª del art. 2.º de la Real orden de 3 de Agosto de 1878: Puesto á discusion y enterados dichos señores, por unanimidad acordaron que no era posible introducir economía alguna en el precitado presupuesto, por ser todo lo en él consignado de absoluta necesidad, y por consiguiente aprobaron el relatado presupuesto en la misma forma que lo presentaba el Ayuntamiento. Para cubrir el déficit de 843 pesetas 56 céntimos, y en vista de que habian sido utilizados todos los recursos legales ordinarios, hallándose en el caso de recurrir á los extraordinarios, y considerando que la adopcion de otros, sobre ser de escaso rendimiento y que tampoco podrian recargarse las contribuciones directas, acordaron por unanimidad recargar un 84'551 por 100 el cupo de consumos de este pueblo en concepto de extraordinario, además del 100 por 100 que como recurso legal tiene ya consignado, y que para poder llevarlo á efecto se solicite autorizacion del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion segun se halla mandado, manifestando á dicha superior Autoridad este acuerdo, y que antes se exponga al público por espacio de 10 dias en el puesto acostumbrado de esta localidad, remitiéndose además copia del mismo al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y publicado en esta forma, se admitiran por el término de 10 dias las reclamaciones que se presenten; trascurridos estos, se remitiran al Sr. Gobernador

civil los documentos de que se hace mencion en la regla 4.ª de la retrocitada Real orden de 3 de Agosto de 1878. Con lo cual se dió por terminada la sesion, y firman esta acta todos los señores que saben conmigo el Secretario, de que certifico.—Blas Navarro.—Sebastian Dieste.—Sixto Lacosta.—Juan Glaria.—Mariano Iriarte.—José Longás.—Agustin Labay.—Ramon Iriarte.—Antonio Puyal.—Joaquin Biesa.—José Hórcada.—Francisco Labay.—Francisco Marco, Secretario.»

Es copia conforme en un todo con su original que queda en la Secretaria de mi cargo, á la que me remito en caso necesario.

Y para que lo acordado se lleve á efecto, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en el pueblo de Isuerre á 6 de Marzo de 1881.—V.º B.º —El Alcalde, Blas Navarro.—Francisco Marco, Secretario.

El presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1881-82, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de 15 dias.

En la misma Secretaria y término se admitiran las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentacion de los documentos justificativos.

Las Pedrosas 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Antonio Nadal.

El proyecto del presupuesto municipal de este blo, correspondiente al año económico de 1881 á 82, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de 15 dias.

Figueruelas 24 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Francisco Navarro.—El Secretario interino, Santiago Biezobas.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1881-82, se halla expuesto al público por término de 15 dias, desde el siguiente á la publicacion del presente.

Calceña 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Tormes.—D. S. O., Eduardo Turmo, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitiran por término de 15 dias, siguientes á la publicacion del presente, las altas y bajas que hayan tenido en su riqueza territorial los propietarios de este distrito, para el año económico de 1881-82.

Calceña 30 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Gregorio Tormes.—D. S. O., Eduardo Turmo, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitiran desde el 1.º hasta el dia 15 de Abril próximo las altas y bajas que hayan tenido los vecinos y terratenientes en su riqueza

za territorial, previa presentacion de los documentos públicos que así lo acrediten.

Olvés 29 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Jose Lopez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán hasta el día 15 del actual las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza amillarada, previa la presentacion de los documentos legales que las justifiquen.

Bulbueite 1.º de Abril de 1881.—El Teniente Alcalde ejerciente, Francisco Bonel.

Por término de 15 dias se admitirán en esta Secretaría las alteraciones que los propietarios pretendan hacer en su riqueza amillarada en este término, previa justificación legal que se exigirá.

Vierlas 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde.—D. S. O., Juan Monje, Secretario.

Hasta el día 8 del proximo Abril se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1879 á 80.

Piedratajada 26 de Marzo de 1881.—El Alcalde, Pascual Ciria.

El proyecto del presupuesto municipal para el año económico de 1881 á 82, formado por el Ayuntamiento, se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo por el término de ocho dias, á contar desde la fecha.

Fuendetodos 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Mariano Gazo.

En la misma Secretaria de este Ayuntamiento se admitirán por el término de 15 dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1881 á 82, previos los documentos legales.

Fuendetodos 1.º de Abril de 1881.—El Alcalde, Mariano Gazo.

SECCION SETIMA

JUZGADOS MUNICIPALES.

Belmonte.

D. Manuel Franco Molina, Juez municipal de Belmonte y su término:

En virtud de lo que dispone la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimiento administrativo, y habiendo terminado el de segundo grado que se ha seguido contra los señores de este Ayuntamiento por débito á la Hacienda por consumos, cereales, sal, cédulas personales y obligaciones de instruccion pública, se sigue el de tercer grado, habiéndose hecho los embargos correspondientes de los bienes inmuebles que por este edicto se anuncian á pública subasta, con expresion de los dueños, su

clase, cabida, situacion, linderos y precios de la capitalizacion.

El remate tendrá lugar á los diez dias, ó sea el 12 de Abril corriente, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de los tipos. Los dueños pueden librar sus bienes pagando el principal y costas ántes de cerrarse el remate, pero despues quedará la venta irrevocable.

En su consecuencia, se convocan licitadores á las fincas y bienes siguientes:

Capitalizacion y tasacion.

D. Domingo Castillo Orera: un campo en Carraviver, de cinco yugadas de tierra; confronta con Mariano Franco Betrian, senda de herederos, paso de ganado y barranco del lugar; capitalizado en 1.258 pesetas 22 céntimos.

D. José Franco Garcia: una viña en Val de Hermoso, de dos yugadas; linda con Isidoro Francia, D. Tomás Torres, Vicente Molina y camino de Val de Corrales; en 1.300 pesetas 88 céntimos.

D. Cristóbal Gil Garcia: una viña en la Plana, de dos yugadas; confronta con José Franco, Domingo Castillo, Benigno Oñate y tierra del señor Conde Samitier; en 1.300 pesetas 88 céntimos.

D. Silvestre Pablo Roman: una era, sita en las bajas de este pueblo, que confronta con otra de Antonio Liñan, camino de las mismas y barranco de arco: en 147 pesetas.

Al mismo: un pajar, sito en Eras bajas; confronta con dicha era y barranco: en 178 pesetas 66 céntimos.

D. Pablo Cid Roman: un campo en Albariza, de dos yugadas; confronta con tierra de Juan Aldana, de Manuel Pablo y Manuel Rubio: en 314 pesetas 66 céntimos.

Otro en el Campillo, de una yugada, que confronta con otros de Antonio Pablo, Cándido Franco y montes comunes: en 157 pesetas 32 céntimos.

Otro en Vallaranes, de una yugada, que confronta con tierras de Cándido Franco por dos lados y senda de herederos: en 157 pesetas 32 céntimos.

D. Gaspar Fernandez: un campo en Miércoles Alto, de tres hanegadas, que confronta con camino y barranco por todos lados: en 340 pesetas 44 céntimos.

Otro en el hoyo de Val, de una yugada, que confronta con otros de Manuel Joaquín, Andrés Catalán y Manuel Pablo: en 157 pesetas 32 céntimos.

D. Manuel Herruz Torcal: treinta y seis ovejas, á 15 pesetas cada una, 360 pesetas.

D. Faustino Roman: un par de mulas, á 750 pesetas cada una, 1.500 pesetas.

D. Silvestre Pablo: una mula: en 500 pesetas.

Y en cumplimiento de la ley é Instruccion de la materia, se convocan posturantes y se cita á los interesados.

Belmonte 2 de Abril de 1881.—Manuel Franco Molina.—Eusebio de Castro.